

# Boletín DE LA PROVINCIA



# Oficial

**Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma (Real Orden de 3 de abril de 1839).**

**Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-**

**letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo concurso se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.**

**(Real orden de 3 de Noviembre de 1837.)**

**Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### Contabilidad municipal.—Circular.

No habiendo contestado algunos Ayuntamientos á lo que se les previno en circulares de 4 de Agosto y 3 del actual, á consecuencia de lo mandado en Real orden de 30 de Junio último, sobre contabilidad municipal, inserta en el Boletín oficial, núm. 94, he acordado, en vista de la morosidad que se observa en el cumplimiento de este servicio por dichas Corporaciones, hacerles entender que si en el término de ocho días contados desde la publicación de la presente, no dan conocimiento á esta Superioridad de hallarse previstos de los documentos a que se refiere la precitada Real orden, les exigiré la multa de doscientos reales, con la que desde luego quedan conminados para en el caso de nueva inobedience.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para el mas exacto y puntual cumplimiento por parte de las referidas Municipalidades de esta provincia.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1858.—  
Pedro Celestino Argüelles.

Habiendo transcurrido el plazo marcado en mi circular de 16 del presente mes, inserta en el Boletín del viernes 17 del mismo, relativa á la remisión de las listas de los individuos que pueden desempeñar el cargo de Jueces de paz,

están ya en posesión de las autoridades competentes.

Art. 2.º Toda persona que

desempeñe el cargo de Juez de paz

deberá rendir la fianza establecida

en la legislación de su localidad.

Art. 3.º La Dasografía y la Botánica fo-

restal han de estudiarse antes que la Dasótica,

que es la que se ha de estudiar en

el orden establecido en la legislación

de su localidad.

Art. 4.º La Dasología, la Mineralogía y

la Geología se han de estudiar en el

orden establecido en la legislación

de su localidad.

Art. 5.º La Zoología, la Botánica y la

Mineralogía se han de estudiar en el

orden establecido en la legislación

de su localidad.

Art. 6.º La Mineralogía se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 7.º La Geología se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 8.º La Dasología se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 9.º La Mineralogía se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 10.º La Zoología se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 11.º La Botánica se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 12.º La Geología se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 13.º La Mineralogía se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 14.º La Zoología se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 15.º La Botánica se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 16.º La Dasología se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 17.º La Mineralogía se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 18.º La Zoología se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 19.º La Botánica se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 20.º La Dasología se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 21.º La Mineralogía se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 22.º La Zoología se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 23.º La Botánica se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 24.º La Dasología se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 25.º La Mineralogía se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 26.º La Zoología se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 27.º La Botánica se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 28.º La Dasología se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 29.º La Mineralogía se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 30.º La Zoología se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 31.º La Botánica se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 32.º La Dasología se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Art. 33.º La Mineralogía se ha de

estudiar en el orden establecido en la

legislación de su localidad.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Art. 34.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 35.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 36.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 37.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 38.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 39.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 40.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 41.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 42.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 43.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 44.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 45.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 46.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 47.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 48.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 49.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 50.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

Art. 51.º Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado á domicilio.

</

**Art. 2.** La carrera de Ingeniero agrónomo comprende las asignaturas siguientes, que habrán de estudiarse en dos años á lo menos:

Principios generales y reseña histórica de la Agronomía.

Fisiografía agrícola.

Fitotecnia.

Zootecnia.

Economía rural.

Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo el de Fisiografía agrícola de lección diaria, y los demás de tres lecciones semanales.

**Art. 3.** La asignatura de principios generales y reseña histórica de la Agronomía y la de Fisiografía agrícola deben estudiarse antes que las de Fitotecnia, Zootecnia e Industria rural.

**Art. 4.** Los alumnos de esta carrera se ejercitarán en el Dibujo topográfico y agrícola, y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica, y un año después, que deberán pasar en la Escuela central de agricultura.

#### Programa general de estudios de la carrera de Arquitectura.

**Art. 1.** Para ingresar en la carrera de Arquitectura se requiere:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la Facultad de Ciencias, en tres años á lo menos:

Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferenciales e integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica. Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física experimental.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de Dibujo hasta copiar á la aguada detalles de edificios de todos géneros.

4.º Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

**Art. 2.** La carrera de Arquitectura comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos:

Construcción científica.—Teorías mecánicas, aplicadas á la estabilidad de las obras, aprovechamiento de aguas y máquinas.

Construcción teórica.—Análisis y manipulación de los materiales; construcción de todos los géneros.

Construcción práctica.—Cortes de piedra, maderas y metales; trazados gráficos, montajes, replanteos y resolución de problemas de construcción.

Estética y teorías generales del arte, reseña histórica analítica de los principales monumentos de todos tiempos.

Arquitectura legal.

Nociones de Higiene, de Óptica y Acústica, aplicadas á la Arquitectura.

Composición, invención, decoración y distribución.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, siendo de lección diaria las de construcción práctica, Estética y Teorías del Arte, y composición, y de tres lecciones semanales las restantes.

**Art. 3.** Los alumnos observarán, en cuanto al orden de sus estudios, las reglas siguientes:

1.º La construcción científica debe preceder á los demás estudios de construcción.

2.º El curso de composición debe hacerse con posterioridad al de Estética y Teorías del Arte.

Las demás asignaturas se estudiarán en el orden que prefiera el alumno.

**Art. 4.** Los alumnos de esta carrera, además de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente, por dos horas á lo menos, en el Dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo, edificios completos, y haciendo en el tercero ensayos de invención y proyectos de edificios de primer orden.

#### Programa general de estudios de la carrera del Notariado.

**Artículo 1.** Para ingresar en la carrera del Notariado se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y posteriores.

**Art. 2.** La carrera del Notariado comprende los estudios siguientes, que habrán de hacerse en dos años á lo menos:

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Además deberán asistir los alumnos durante tres años al oficio de un Notario ó Escribano público.

**Art. 3.** Los cursos teóricos de esta carrera serán de lección diaria, y deberán estudiarse en el orden en que van expresados; la práctica privada habrá de ser simultánea ó posterior á ellos.

#### Programa general de estudios de la carrera de Diplomática.

**Art. 1.** Para ingresar en la carrera de Diplomática se requiere ser Bachiller en Artes.

**Art. 2.** Para aspirar al título de Archivero-bibliotecario se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

Paleografía general.

Paleografía crítica.

Latin de los tiempos medios, romance, lemosín y gallego.

Arqueología y Numismática.

Historia de España en los siglos medios.

Bibliografía, clasificación y arreglo de Bibliotecas y Archivos.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de tres lecciones semanales.

**Art. 3.** La Paleografía general y el latin de los tiempos, romance, lemosín y gallego deben estudiarse antes que la Paleografía crítica.

**Art. 4.** Los alumnos se ejercitarán durante sus estudios en la lectura y crítica de documentos antiguos, aljama y conocimiento de ediciones, monedas, inscripciones y monumentos arqueológicos.

#### PROGRAMAS

##### DE LAS CARRERAS PROFESIONALES.

#### Programa general de estudios de la carrera de Profesor mercantil.

**Artículo 1.** Para ingresar en la Escuela profesional de Comercio se requiere haber probado las asignaturas que el art. 9.º del Programa de segunda enseñanza exige para ser perito mercantil.

**Art. 2.** Para aspirar al título de Profesor mercantil se necesita haber estudiado:

Reseña histórica del Comercio.

Nociones de Derecho internacional mercantil.

Conocimiento de efectos de comercio público y privados de las principales naciones.

Conocimiento teórico y práctico de los artículos que son más generalmente objeto de comercio.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de lección diaria, y podrán hacerse simultáneamente ó en el orden que los alumnos prefieran.

#### Programa general de estudios de las carreras de Maestros de obras y Aparejadores y Agrimensor.

**Artículo 1.** Para principiar la carrera de Aparejador y Agrimensor se requiere:

1.º Haber probado académicamente:

Elementos de Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusivas, Teoría y aplicación de los logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

2.º Tener conocimiento de dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.

3.º Ser aprobado en un examen de las materias expresadas en los dos números anteriores.

**Art. 2.** Para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor, se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

1.º Topografía, reducida al levantamiento de planos, construcción de perfiles y trazado de las curvas de nivel.

2.º Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á los cortes de piedras, maderas y metales.

3.º Nociones de Mecánica, aplicada á la construcción.

4.º Conocimiento de los materiales, su manipulación y empleo en las obras; construcción de todos géneros, montea aplicada á la cantería, carpintería y obras de hierro.

**Art. 3.** Para aspirar al título de Maestro de obras estudiarán los alumnos, después de probadas las asignaturas expresadas en el artículo anterior:

1.º Composición de edificios rurales y demás que los maestros de obras están autorizados á dirigir.

2.º Parte legal correspondiente á la profesión.

**Art. 4.** Cada una de las asignaturas enumeradas en los dos artículos anteriores se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Las lecciones orales durarán hora y media, empleándose el tiempo restante, hasta cuatro horas que los alumnos deben permanecer diariamente en la escuela, en ejercicios gráficos y trabajos prácticos, que se harán en la forma siguiente:

Mientras los alumnos estudien Topografía y Geometría descriptiva, se ejercitarán en el levantamiento y construcción de planos, en la resolución gráfica de problemas y en copiar detalles de edificios particulares.

Durante los cursos de nociones de Mecánica y Construcción se ejercitarán en la resolución gráfica de problemas de construcción y en copiar edificios particulares.

Durante el estudio de la Composición, los ejercicios gráficos serán los propios de esta asignatura.

**Art. 5.** Los estudios de esta carrera deberán hacerse en el orden en que han sido enunciados; pero podrán simultáneamente la Topografía con las nociones de Geometría descriptiva, las nociones de Mecánica con el curso de Construcción y la parte legal con los principios de Composición.

**Art. 6.** Cuando un alumno pierde el curso de una asignatura deberá repetir también los ejercicios gráficos correspondientes á ella.

**Art. 7.** Los alumnos podrán entrar al examen de Aparejador y Agrimensor y de Maestro de obras apenas terminen los estudios propios de cada profesión, pero no obtendrán el título hasta que hayan cumplido 20 años.

#### Programa de la enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado.

**Artículo 1.** Para comenzar los estudios profesionales de Pintura, y Escultura se necesita:

1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.

2.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar la figura entera.

3.º Ser aprobado en examen de estas materias.

**Art. 2.** La enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado comprende los estudios siguientes:

Anatomía pictórica.

Dibujo del antiguo y del natural.

Perspectiva y paisaje.

Colorido y composición.

Escultura.

Grabado en dulce.

Grabado en hueco.

Teoría e historia de las Bellas Artes.

Estos estudios no estarán sujetos á determinado número de cursos.

**Art. 3.** No serán admitidos los alumnos en la clase de Dibujo del antiguo y del natural sin haber adquirido conocimientos de Anatomía pictórica, ni á las de Colorido y composición, Escultura y Grabado sin saber copiar del natural.

#### Programa general de estudios de las Escuelas normales de primera enseñanza.

**Artículo 1.** Para matricularse en una Escuela normal de primera enseñanza se nece-

sita ser aprobado en un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

**Art. 2.** Para aspirar al título de Maestro de primera enseñanza elemental se requiere haber estudiado, en dos años á lo menos:

Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, dos cursos.

Teoría y práctica de la Lectura, dos cursos.

Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composición y Ortografía, dos cursos. Aritmética, un curso.

Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, un curso.

Elementos de Geografía, y nociones de Historia de España, un curso.

Nociones de Agricultura, un curso.

Principios de educación y métodos de enseñanza, un curso.

**Art. 3.** Serán de lección diaria los cursos de Lectura, Escritura y Aritmética; de tres lecciones semanales los de Lengua castellana, Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura y Elementos de Geografía y Nociones de Historia de España; de dos á la semana los de Nociones de Agricultura y principios de Educación, y de una semanal los de Doctrina cristiana ó Historia sagrada.

**Art. 4.** Los alumnos podrán estudiar en el orden que juzguen preferible las materias del Programa que solo tienen un curso, á condición de que la Aritmética preceda á las Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

**Art. 5.** Desde el segundo semestre de los estudios que se requieren para ser Maestro elemental asistirán los alumnos á los ejercicios de la Escuela práctica, ocupándose durante el último semestre en el régimen y dirección de la Escuela.

En estos ejercicios les acompañarán y dirigirán los Profesores de la Escuela normal que tengan á su cargo la enseñanza de las materias sobre que versen.

**Art. 6.** Los aspirantes al título de Maestro de Escuela superior estudiarán, después de ser aprobados en la materiales enumeradas en el art. 2.

**1.** Doctrina cristiana explicada e Historia sagrada.

**2.** Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composición y Ortografía.

**3.** Teoría y práctica de la Lectura.

**4.** Teoría y práctica de la Escritura.

**5.** Complemento de la Aritmética y nociones de Álgebra.

**6.** Elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

**7.** Elementos de Geografía e Historia.

**8.** Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torre del Bulgo.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excentísima Diputación provincial para la subasta en pública licitación de las especies de consumos con la venta exclusiva al por menor para el año inmediato de 1859, se señala el segundo domingo del próximo Octubre para su primer remate, y para el segundo el tercer domingo de dicho mes; cuyos actos tendrán lugar en la Sala de Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Torre del Bulgo 22 de Setiembre de 1858.

—El Presidente, Miguel Macías.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebra.

Se sacan á pública subasta para el año de 1859 la venta al por menor con la exclusiva de los artículos de vino, aceite, aguardiente, jabón, carnes y tocino, teniendo lugar el primer remate el dia 10 de Octubre próximo, y el segundo, el 17 del mismo mes, de dos á tres de su tarde, en el sitio público y acostumbrado de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y se publicará en dicho acto.

Yebra 23 de Setiembre de 1858.—El Presidente interino, Manuel Oliver.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia y en puntual cumplimiento de lo dispuesto en el art. 205 de la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, se ha señalado para que tenga efecto el primer remate de los derechos de las especies de consumo de esta villa para el año próximo, el segundo domingo de Octubre, verificándose el segundo remate el tercer domingo del propio mes, á la hora de las once de su mañana, en los días indicados, y en el sitio de la Audiencia pública de la plaza de los Cuatro Caños.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Pastrana 22 de Setiembre de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, José García Conde.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

Habiendo sido aprobado por la Excentísima Diputación provincial el medio propuesto para cubrir el gasto de consumos de esta villa durante el año próximo de 1859, se anuncia al público su arrendamiento con la exclusiva al por menor para todas las especies. La subasta se verificará de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, los días 10 y 17 del mes de Octubre de este año; advirtiendo que si en el primer remate no se presenta licitador que cubra la cantidad señalada por base á todos los artículos en conjunto, ó á cada uno separadamente, se celebrará el segundo remate como primero, y después otro el dia 24 del mismo mes, considerado como segundo y último, todo con arreglo á Instrucción y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto sobre la mesa en el acto de la licitación.

Mesones 19 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Guillermo García.—De acuerdo del Ayuntamiento constitucional.—Juan Cerada, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pareja.

El Ayuntamiento de esta villa, con la autorización competente, tiene acordado, en sesión del 19 del corriente, subastar para el próximo año de 1859 los ramos de consumos con la venta exclusiva al por menor, estando señalado para el acto el segundo domingo de Oc-

tubre próximo, de once á doce de su mañana.

Pareja y Setiembre 26 de 1858.—El Alcalde, Pedro Antonio Molina.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

Con la superior aprobación de la Excm. Diputación provincial, se sacan á pública subasta los artículos de consumos, vino, aguardiente, aceite y carne, á la exclusiva por el año próximo de 1859, teniendo lugar el primer remate en la Casa consistorial de esta villa, el dia 10 de Octubre próximo, y el segundo el 17 del mismo mes, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

El Recuenco 23 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Anselmo Lopez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

Habiendo obtenido este Ayuntamiento de la Excm. Diputación provincial la facultad de establecer la exclusiva en las ventas al por menor en todos los ramos sujetos al derecho de consumos y su arriendo por separado, se anuncian las subastas, que tendrán lugar el primer remate el dia 10 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, y el segundo el dia 17 del mismo á la citada hora, en las Salas consistoriales de esta villa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para las subastas.

Poveda de la Sierra 18 de Setiembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Francisco Martínez.—P. A. D. A.—El Secretario, Manuel María Caja.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balconete.

Autorizado este Ayuntamiento que presidió para la subasta en pública licitación de las especies de consumo, para la venta á la exclusiva al por menor para el año inmediato de 1859, ha acordado tener lugar dicha subasta en los días 11 y 17 del próximo mes de Octubre, de nueve á diez de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Balconete y Setiembre 24 de 1858.—El Alcalde, Gabino Clément.—Por su mandado.—Félix García, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra.

Hallándose aprobado por la Excm. Diputación provincial el expediente formado por este Ayuntamiento y asociados, en el que se concede la exclusiva de la venta al por menor de las especies sujetas á la contribución de consumos, el Ayuntamiento que presidió ha creído conveniente, y con arreglo al art. 205 de la Instrucción, sacar á remate público dichas especies, para el año próximo venidero de 1859, en dos subastas, que tendrán lugar en las Casas consistoriales de esta, y días 10 y 17 del mes de Octubre próximo y hora de las diez á una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Valdepeñas de la Sierra y Setiembre 16 de 1858.—El Alcalde, Telesforo Martín.—El Secretario, Jorge Somolinos.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Hallándose esta Corporación municipal practicando las diligencias conducentes para las subastas de los ramos de consumos para 1859, con la venta exclusiva al por menor, obtenida que ha sido la aprobación de la Excentísima Diputación, tendrá lugar en esta villa y su Sala de Ayuntamiento el primer remate el segundo domingo del mes de Octubre próximo, y el tercero domingo del mismo el segundo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Azuqueca 23 de Setiembre de 1858.—El

Presidente, Leandro García.—P. A. D. A.—Antonio García, Secretario.

Alcalde, Pedro Antonio Molina.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Miralrio.

Con arreglo á la Instrucción vigente de consumos, se celebrarán ante este Ayuntamiento, en los domingos segundo y tercero de Octubre, los remates de las especies sujetas al derecho, para el año próximo, en conjunto y con libertad de ventas, teniendo lugar dichas subastas á las diez de su mañana en los expresados días, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto.

Miralrio 19 de Setiembre de 1858.—El

Teniente Alcalde, Ignacio Legarda.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tendilla.

Con autorización de la Excm. Diputación provincial, se subastan las especies sujetas á la contribución de consumos de esta villa, con la venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1859, señalándose para su primer remate el segundo domingo del mes de Octubre, y para el segundo el tercero del propio mes, cuyo acto se verificará en las Salas consistoriales de este Ayuntamiento, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Tendilla 21 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Victoriano López Franco.—Por su mandado.—Nemesio Vazquez Rivas.

—El Alcalde, Victoriano López Franco.

—El Alcalde, Victoriano López Franco.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de las Monjas.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha obtenido por el segundo medio de los que marca el Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1859, siendo este el arriendo de las especies en conjunto ó separadamente con libertad de ventas, debiendo tener efecto el remate, el segundo y tercer domingo del próximo mes de Octubre respectivamente, en las Salas consistoriales de esta villa y bajo la presidencia del Ayuntamiento, y pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto, que será de diez á doce de su mañana en ambos días.

Valfermoso de las Monjas 18 de Setiembre de 1858.—E. P., Alejo Ramos.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Alejandro Esteban, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excentísima Diputación provincial para la subasta de las especies sujetas al derecho de consumos en la facultad de la venta exclusiva al por menor en todo el año próximo de 1859, ha acordado el mismo, que los remates de dichas ventas tengan lugar en los domingos segundo y tercero del inmediato mes de Octubre, en la Sala consistorial de esta villa y horas de dos á cuatro de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lupiana y Setiembre 18 de 1858.—El Alcalde Presidente, Roman Abad.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Víctor Irués, Srio.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tamajón.

El Ayuntamiento de Tamajón, con el fin de cubrir sus gastos de consumos en 1859, ha adoptado el medio del arriendo con libertad de ventas, bajo las reglas establecidas en el Real decreto de Instrucción del ramo vigentes. En su virtud ha señalado para los remates el 21 y 28 de Octubre próximo y hora de las dos, las tres de sus tardes respectivas, en la Sala consistorial, previo toque de campana, según costumbre, bajo el pliego de condiciones que se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Tamajón 24 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, José Verges.—Eulogio Gomez, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de la Torre.

Alcalde, Francisco Gómez.

Autorizado este Ayuntamiento por la Ex-

centísima Diputación provincial para sacar

en pública subasta las especies sujetas al de-

recho de consumos, con la venta exclusiva

al por menor, para el próximo año de 1859,

se señala el segundo domingo del próximo

Octubre para primer remate, y el tercer do-

mingo del mismo para el segundo, cuyos ac-

tos tendrán lugar en la Sala de Ayunta-

miento, de diez á doce de sus mañanas, bajo

el pliego de condiciones que estará de ma-

nifiesto en el acto de las subastas.

Villanueva de la Torre y Setiembre 22

de 1858.—El Alcalde, Manuel Orozco.—Por su

mandado.—Eulogio Jiménez, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

VENTA DE UNA CASA.

Se vende una casa, sita en la calle

Mayor de la villa de Horche, esquina

á la plaza pública.

Para tratar de su ajuste está auto-

rizado D. Valentín Guerrero, vecino

de Guadalajara, el que dará cuantas

noticias sean necesarias acerca de la

fincia citada.

En la Imprenta de D. Elias Ruiz

y Sobrinos, se hallan de venta todos

los documentos correspondientes para

la formación de cuentas de Propios.

papeletas de comisión y todo cuan-

to puedan necesitar los Ayuntamien-

tos de esta provincia, á precios muy

arreglados.

Asimismo se hallan de venta to-

dos los documentos necesarios para

la formación de estadística.

Igualmente se expenden á dos

maravedises cada ejemplar de papele-

tas para citaciones á Juicios verbales

y de conciliación, con autos y notifi-

caciones.

También se hallan impresos los

estados que deben presentar los Ayun-

tamientos de las cabezas de partido,

del precio medio que hayan tenido los

granos, semillas, caldos, carnes etc.,

á cuatro mrs. cada uno.

NOTA. Se advierte que cualquie-

ra de los artículos que se expenden

en esta imprenta, ya fuera del es-

tabecimiento, por cualquier concepto

que sea, no serán admitidos en el.

en un efecto similar estos en el

que se han de presentar en la imprenta

de la villa de Tamajón, el que se ha de

de la villa de Tamajón, el que se ha de

de la villa de Tamajón, el que se ha de

de la villa de Tamajón, el que se ha de

de la villa de Tamajón, el que se ha de

de la villa de Tamajón, el que se ha de

de la villa de Tamajón, el que se ha de

de la villa de Tamajón, el que se ha de

de la villa de Tamajón, el que se ha de

de la villa de Tamajón, el que se ha de